



Administración Autonómica

NÚMERO 2025056835

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas por la que se publica la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de distribución de energía eléctrica denominada "Nuevo cierre de líneas (20 kV) Cherin de Sub Alcolea y Limite_Pro de Sub Berja entre apoyos existentes SN-1 y SN2 en las provincias de Granada y Almería

Publicación resolución de la Secretaría General de Energía, expediente SC-D-000000012 (20180403) E-25891

Expediente: SC-D-000000012 (20180403)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 20/08/2018, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L y número de identificación B82846817, solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la implantación del proyecto de la instalación de energía eléctrica denominada "NUEVO CIERRE DE LÍNEAS (20 KV) "CHERIN" (SUB. ALCOLEA) Y "LIMITE_PRO" (SUB. BERJA) ENTRE APOYO EXISTENTE SN-1 Y APOYO EXISTENTE SN-2", aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico -financiera para la realización del proyecto.

SEGUNDO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Almería con fecha 07 de marzo de 2019.
- BOP de la provincia de Granada con fecha 07 de marzo de 2019.
- BOJA con fecha 05 de abril de 2019.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayuntamiento de Adra.
- Ayuntamiento de Albuñol.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Almería.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Granada.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

- El Ayuntamiento de Adra informa favorablemente, no obstante, previamente se deberá aportar la autorización de

los propietarios de los terrenos donde se van a ubicar los nuevos apoyos de celosía.

- El Ayuntamiento de Albuñol informa favorablemente, no obstante la actuación contempla el cruce del cauce de la Rambla de Huarea, debiendo obtener la correspondiente autorización de la Consejería competente.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Almería autoriza la actuación solicitada de acuerdo con los siguientes condicionantes:
 1. Los cruces de la línea eléctrica se efectuarán situando los apoyos fuera de la zona de servidumbre del cauce, formando ésta una franja de 5 metros de anchura medidos horizontalmente desde la coronación del talud de la margen del río, que debe quedar libre para uso público, según se determina en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H.
 2. En todos los cruces de cauces, la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas crecidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictado sobre el tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula: $H=G+2,3+0,01U$ en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4.70 metros para casos normales, y de 10,50 metros para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea, expresado en kilovoltios. $H=4,7+2,3+(0,01 \times 20kV)= 7,20$
 3. El cruce se ejecutará con sujeción a las características esenciales de la línea especificadas en la Memoria y Planos presentados por el solicitante.
 4. Esta autorización, al implicar una ocupación del dominio público, se considera en precario y sin ningún derecho a indemnización si fuera necesario, por motivos relativos al cauce, modificarla o anularla.
 5. Una vez finalizados los trabajos la zona deberá quedar convenientemente despejada, sin que en el cauce queden escombros ni productos procedentes de la obra. El cauce deberá quedar superficialmente en igual forma que se encontraba antes de la ejecución de las obras.
 6. Los trabajos tendrán un plazo de ejecución de Veinticuatro meses.
 7. El titular de esta autorización queda obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe.
 8. Ni con motivo de las obras de tendido de las líneas eléctricas, ni durante su explotación se obstaculizarán los desagües ni el libre paso del río y sus zonas de servidumbre, siendo de cuenta del peticionario los daños que en cualquier concepto pudiesen causarse a personas, animales o cosas.
 9. Las obras en lo que se refiere al cruce del cauce público, podrán ser inspeccionadas por este Organismo, siendo de cuenta del peticionario cuantos gastos se originen con este motivo.
 10. En modo alguno podrán modificarse las características de los cruces sin correspondiente autorización de este organismo.
 11. Esta autorización queda limitada solo al cruce de los terrenos de dominio público y se otorga sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.
 12. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas y en particular las previstas en la Ley 11/98, de 24 de abril y el R.D. 1736/98, de 31 de julio.
 13. Una copia de la autorización deberá permanecer en la obra a disposición del personal de este Organismo que la requiera.
 14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores conllevará el inicio de la tramitación para la revocación de la presente autorización.

TERCERO. Con fecha de 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, emite resolución favorable de Autorización Ambiental Unificada (AAU/SC/004/20), fijando las condiciones en las que debe realizarse la actuación, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Secretaría General de Energía es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para

Andalucía, de acuerdo al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. Esta Consejería ha pasado a denominarse Consejería de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 4/2023, de 11 de abril, que modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el TÍTULO VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO. La Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 17 que las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el presente título no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, o bien, si procede, no se podrá presentar la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta ley.

CUARTO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 21 que la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Energía,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a favor de EDistribución Redes Digitales, S.L.U., y número de identificación B82846817, Autorización Administrativa Previa y de Construcción para el proyecto de instalación de energía eléctrica denominada NUEVO CIERRE DE LÍNEAS (20 KV) "CHERIN" (SUB. ALCOLEA) Y "LIMITE_PRO" (SUB. BERJA) ENTRE APOYO EXISTENTE SN-1 Y APOYO EXISTENTE SN-2, cuyas características principales son las siguientes:

Términos municipales afectados: Adra (Almería), Albuñol (Granada)

Emplazamiento de la instalación: Coordenadas UTM – ETRS-89

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y	Término municipal	Polígono	Parcela
SN-1	487578,68	4071385,36	Adra	8	90044
1	487581,95	4071370,17	Adra	8	74
2	487653,31	4071038,91	Adra	8	90046
3	487745,17	4070767,95	Albuñol	8	4
4	487774,11	4070682,58	Albuñol	8	4
5	487853,69	4070447,84	Albuñol	8	T
6	487887,85	4070347,11	Albuñol	8	24
7	487930,58	4070221,04	Adra	8	559
8	487996,85	4070025,57	Adra	8	577
9	488086,75	4069760,40	Adra	8	638
10	488156,27	4069555,34	Adra	9	11
11	488360,97	4069262,95	Adra	9	52
12	488416,68	4069183,39	Adra	9	50
13	488464,34	4069016,91	Adra	9	175
14	488557,27	4068900,66	Adra	9	112

15	488776,63	4068626,25	Adra	9	572
16	488863,50	4068517,58	Adra	9	547
17	488930,87	4068433,30	Adra	9	530
18	489035,01	4068302,17	Adra	9	52
19	489013,85	4068202,89	Adra	9	442
SN-2	489001,75	4068194,16	Adra	9	442

Finalidad de la Instalación: Nuevo cierre de líneas de media tensión (20 kV), "CHERÍN" perteneciente a la subestación "ALCOLEA" y "LIMITE_PRO" perteneciente subestación "BERJA" entre el apoyo existente SN-1 y el apoyo existente SN-2, tensada sobre 21 apoyos en la línea aérea, 19 apoyos nuevos y 2 apoyos existentes.

Características técnicas principales:

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia (Hz): 50

Tensión nominal (kV): 20 kV

Inicio: Apoyo Existente SN-1

Final: Apoyo Existente SN-2.

Longitud en km: 3,925 km.

Conductores: LARL-125E.

Tensada: Sobre 21 apoyos celosía.

SEGUNDO. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Secretaría General de Energía.
- La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Energía . Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería y Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el

incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

TERCERO. Estas Autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias de esta Secretaría General de Energía y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente y publíquese en BOJA y BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

Fdo.: Manuel Larrasa Rodríguez

Publíquese en el BOP de Granada

En Granada, a 21 de octubre de 2025

Firmado por: El Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas